



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 211-2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 15 SET. 2023

**VISTOS:**

El Informe N°1914-2023-GRAP/07.04 de fecha 11/09/2023, el Informe N°3191-2023-GRAP/GRI/sgobras-13.01 de fecha 01/09/2023, INFORME N°316-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01-RO/D.T.A de fecha 01/08/2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac en fecha 05/06/2023 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 84-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de Adquisición de Artefactos de Iluminación Tipo led para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Básica Especial Cebe la Salle del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac". Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, con fecha 11 de julio del 2023, se perfecciono el Contrato con el proveedor LOAYZA PALOMINO JANET ALICE con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N°0001766-2023 derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°84-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de Adquisición de Artefactos de Iluminación Tipo led para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Básica Especial Cebe la Salle del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac" por el monto de S/ 54,444.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de prestación de 15 días calendarios, computados desde el día siguiente de notificada la orden de compra.

Página 1 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N°294-2023-GR-APURIMAC/GG de fecha 09/08/2023 se declaró la improcedencia la ampliación de plazo por el periodo de 15 días solicitados por la empresa contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE con la carta N°017-2023/JALP con registro SIGE N°19954 de fecha 26/07/2023, por carecer de sustento técnico y legal, y siendo imputable al contratista la causal de retraso de entrega de los bienes, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

211

Que, mediante CARTA NOTARIAL N°050-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM de fecha 14/08/2023, la Dirección Regional de Administración, comunico a la empresa contratista LOAYZA PALOMINO JANET ALICE el cumplimiento de obligaciones contractuales según la Orden de Compra N°001766-2023, a fin en el plazo de 05 días de recepcionada la carta notarial cumplan con entregar los bienes materia de contratación, bajo apercibimiento expreso de resolver el contrato (Orden de Compra N°001766-2023) por incumplimiento de obligaciones, en merito a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo es notificada vía correo JANET\_LOV@HOTMAIL.COM de fecha 14.08.2023.

Que, mediante INFORME N°3191-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 01.09.2023 de la Sub Gerencia de Obras, en referencia al INFORME N°316-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-RO/D.T.A, del residente de obra, informa que existe incumplimiento de la entrega de bienes de la Orden de Compra N°1766-2023 dentro de los plazos aprobados, por no cumplir con las características técnicas de los bienes ofertados, así mismo tiene la acumulación de penalidad máxima. Además, indica que el 24 de julio del 2023 el contratista presenta los bienes en obras para realizar entrega dentro del plazo aprobado, la misma que a través del informe N°004-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/PEEP-E/C.P.C de fecha 25 de julio del 2023, el ing. Calixto palomino canal profesional especializado en ejecución de proyectos - Electricista, emite el informe de observaciones de la Orden de Compra N°1766, donde concluye, que visto y analizado todo el material que el proveedor presento se ha procedido a NO recepcionar ni tenerlo en custodia, por encontrar estos materiales con observaciones como se ha podido ver y constatar, además recomienda que el proveedor debe cumplir con las características técnicas propuesto en las Especificaciones Técnicas. Por tanto, de acuerdo al análisis y antecedentes, la residencia informa sobre el incumplimiento de la entrega de los bienes de la Orden de Compra N°1766-2023 por la adquisición de luminarias tipo Led que a la fecha aún no fueron entregados en el almacén de la obra, y que se encuentra fuera de plazo de entrega aprobado, el cual venció con fecha 26 de julio del 2023, y en consecuencia solicita la resolución de la Orden de Compra N°1766-2023 por acumulación máxima de penalidad, de conformidad al art. 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N°1914-2023-GRAP/07.04 de fecha 11/11/2023 de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio Margesí de Bienes, remite el informe técnico legal sobre la resolución del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°001766-2023 por acumulación del monto máximo de penalidad, que, en marco a los antecedentes e informes del área usuaria a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, concluye en la opinión técnica legal, opina procedente la Resolución del Contrato perfeccionado con la empresa Loayza Palomino Janet Alice, por el incumplimiento de sus obligaciones

Página 2 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



contractuales habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidad y generar una situación irreversible o insubsanable de los plazos extensos de su incumplimiento.

211

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados"*;

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"*;

Que, el numeral 168.5 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece; Pese al plazo otorgado el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

Adicional, a ello el numeral 168.6 señala: Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la entidad no afecta la recepción o no otorga conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de atraso.

Que, de acuerdo con lo informado por el área usuaria el contratista incumplió el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°0001766-2023 excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión, o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que la fecha del INFORME N°3191-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 01.09.2023 de la Sub Gerencia de Obras, existe un retraso de 37 días en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la entidad.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



211

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la aplicación de la penalidad por días de retraso haciende a la suma de S/33,573.8, la cual supera el 10% del monto total del contrato. Por el análisis se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, teniendo como penalidad aplicable a la suma de S/5,444.4. además de lo anterior no existe garantía de fiel cumplimiento ni carta fianza, ningún pago total o parcial por parte de la contratita, por consiguiente, se inicie las acciones legales por daños y perjuicio a la entidad mediante las instancias competentes legales de acuerdo al Art. 50 Infracciones y Sanciones administrativas de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR. APURIMAC/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER**, el contrato perfeccionado con la **ORDEN DE COMPRA N°0001766-2023**, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°84-2023-GRAP-1 para la ADQUISICION DE LUMINARIAS TIPO LED para el proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL CEBE LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"**, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR**, del requerimiento previo a la empresa contratista **LOAYZA PALOMINO JANET ALICE**, de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa contratista **LOAYZA PALOMINO JANET ALICE** por conducto notarial, a través de la Dirección Regional de Administración.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

**ARTICULO CUARTO. - DEVOLVER**, el expediente Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes para su custodia de ser el caso.

211

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el registro de la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO SEXTO. - DISPONER** que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **LOAYZA PALOMINO JANET ALICE**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

**ARTICULO SETIMO. - TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

